

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL**

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE QUE PRESENTA LEHENDAKARITZA. | Ref. Tramitagune DNCG_DEC_36173/21_01 |
|---|---|

TÍTULO:

PROYECTO DE DECRETO DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO DE HIJAS E HIJOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD.

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia pretende la regulación de las ayudas que, en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral, otorgará el Gobierno Vasco, a través del Departamento competente en la materia, para sufragar las cotizaciones a la Seguridad Social derivadas de la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de las hijas e hijos hasta el día que cumplan los 14 años de edad. El planteamiento formulado para ello comporta la derogación del actual régimen de ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores, que recoge el Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral [en su capítulo V -arts. 46 a 53- fundamentalmente]¹.

2.- El proyecto figura en el decimosexto punto (•) del apartado 10 -DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES-, del Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco correspondiente al año 2022, aprobado por Consejo de Gobierno el sesión celebrada el día 15/03/2022.²

3.- La instancia actuante es la competente para la promoción de la iniciativa.

4.- Entre la documentación obrante en el expediente figuran **(1)** la Orden de inicio del procedimiento de elaboración, **(2)** la memoria justificativa del proyecto normativo, **(3)** la Orden de aprobación previa del primer texto elaborado, **(4)** el informe de impacto en la empresa³, **(5)** el informe de la asesoría jurídica de la instancia promotora de la iniciativa, **(6)** el certificado de la aprobación del proyecto por el Consejo Vasco de la Familia, **(7)** la evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia, **(8)** el escrito de aportaciones del Ararteko, **(9)** el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, **(10)** la evaluación de impacto en Familia, **(11)** la memoria económica, **(12)** el informe de EMAKUNDE, **(13)** un informe de la Dirección de Función Pública, **(14)** el informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones públicas, **(15)** escrito de la Dirección de Familias e Infancia, justificativo de la imposibilidad de emisión de informe por parte del Observatorio Vasco de las Familias, **(16)** una memoria sucinta del procedimiento substanciado hasta su emisión -24/02/2022-, **(17)** el dictamen 5/22, de 21/03/2022, del Consejo Económico y Social Vasco, **(18)** una memoria sucinta del procedimiento substanciado hasta el 27/04/2022, y **(19)** la última versión del borrador del texto del decreto proyectado.

5.- De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por la Ley 8/2003,

¹ En la actual regulación el período subvencionable finaliza el 31 de agosto del año en el que el hijo o hija, para cuyo atendimento se contrata la persona cuidadora, cumpla 3 años. En 2001 se complementó la línea de ayudas establecida en el Decreto, mediante la Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se convocaron ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos de entre 3 y 14 años de edad durante el curso escolar 2020-2021 [desde el 1/09/2020, hasta el 30/06/2021].

² Publicado en Planes Anuales Normativos - Presidencia y Coordinación - Gobierno Vasco - Euskadi.eus - https://www.euskadi.eus/web01-s1leheko/es/contenidos/informacion/xiileg_plan_anual_normativo/es_def/index.shtml

³ No se encuentra suscrito. Debería subsanarse dicha carencia.



de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

6.- Examinada la documentación obrante en el expediente, se considera que la misma es suficiente para que esta Oficina pueda substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con las previsiones contenidas en los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

7.- El informe jurídico obrante en el expediente realiza una serie de observaciones al texto inicial del proyecto, que han sido tomadas en consideración por la instancia actuante y han dado lugar a una reformulación del mismo. A la asesoría jurídica emisora corresponde pues la genuina y auténtica interpretación sobre si las modificaciones experimentadas en el proyecto de Decreto examinado colman o no las observaciones puestas de manifiesto en su informe.

8.- Ha detenerse presente la necesidad de que las bases reguladoras de cualquier programa subvencional se acomoden a lo preceptuado con carácter de legislación básica en la normativa estatal: la LGS -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones- y el Reglamento que la desarrolla -Real Decreto 887/2006, de 21 de julio- RGS.

En atención a ello, ha de traerse a colación lo prevenido en el artículo 8.1 de la LGS que, con el carácter de norma básica, exige la existencia previa del oportuno **plan estratégico de subvenciones** que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan establecer y para el que exige un preceptivo contenido [*deben contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*]. Ello comporta la necesidad de que la implantación de cualquier programa de subvenciones se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

Al respecto la documentación que incorpora el expediente contiene genéricas menciones al mismo. Así, la memoria económica expresa [*apartado III.E) in fine. Pág.7*] que *el programa subvencional al que responde la presente memoria ha sido incluido dentro del Plan estratégico de subvenciones para el año 2022, correspondiente al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y sobre la base de los recursos previstos para ello en el periodo de vigencia del Plan, tomando como referencia el Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2022*. Por su parte el informe jurídico señala [*apartado C), pág.7*] que *las ayudas que se prevé conceder mediante el presente proyecto de decreto deberán constar en el correspondiente plan estratégico de subvenciones del año concernido, que deberá contar a su vez con el contenido preceptivo*.

Consultada la Orden de 18/01/2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones del departamento de igualdad, justicia y políticas sociales para el año 2022, modificada por otra de 09/03/2022, del mismo órgano, se observa que contiene [*mención en el apartado 4.V.5 del anexo-pág. 6-, y*

ficha específica, págs. 122 y 123], respecto de la línea de ayudas objeto de regulación del proyecto, determinadas previsiones en lo que respecta a los compromisos presupuestarios y objetivos, acciones e indicadores, en el siguiente sentido:

Objetivos, acciones e indicadores

| |
|---|
| Objetivo Estratégico 1: Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias en las que trabajan ambas personas progenitoras (al 100% de sus jornadas) y han tenido que recurrir a la contratación de personas cuidadoras en el hogar para el cuidado de sus hijas e hijos menores de 14 años |
| Línea de subvención 5: Nuevo decreto en tramitación: Ayudas económicas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad. |
| Órgano: Dirección de Familias e Infancia. |
| Programa 1: (3124 política familiar y comunitaria) Ayudas económicas para la conciliación de la vida laboral. |
| Acción 1: Gestión y resolución de los expedientes de ayudas. |
| Indicador 1: Personas beneficiarias de las ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad 3.200 (en 2022) |

Compromisos presupuestarios y porcentaje de financiación respecto del global de financiación pública

| costes | 2022 | |
|----------------------------------|--------------------|-------------|
| | Importe € | % |
| Capítulo 4: | 4.000.000 € | 100% |
| Capítulo 7: | 0 € | 0% |
| Total: | 4.000.000 € | 100% |
| Total Capítulo 4: | 3.000.000 € | 100% |
| Total Capítulo 7: | 0 € | 0% |
| Total Línea subvencional: | 4.000.000 € | 100% |

Sector o sectores a los que se dirigen y procedimiento de concesión

| | |
|------------------------------|---|
| Sectores a los que se dirige | Personas trabajadoras por cuenta ajena, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las Sociedades Cooperativas y personas trabajadoras autónomas: padres o madres integrantes de la unidad familiar que figuren como titulares del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de las personas empleadas del hogar contratadas para el cuidado de hijas e hijos de entre 3 y 14 años de edad. |
| Procedimiento de concesión | Concurrencia no competitiva. Estas ayudas se encuentran recogidas en el Capítulo II del Título II, medidas de protección, atención y apoyo a las familias, de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de apoyo a las familias. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el 01/03/2021 hasta el 30/09/2021. La Orden reguladora se publicará en el mes de febrero de 2021. La persona beneficiaria de las ayudas debe residir de forma efectiva y figurar en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el momento de presentar la solicitud y durante toda la duración de la actuación subvencionable. Además, debe haberlo hecho de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no cumple ese período mínimo, durante cinco años continuados dentro de los diez inmediatamente anteriores. La justificación de los requisitos de acceso se realizará con carácter previo a la concesión, mediante la acreditación de los mismos en el momento de presentación de la solicitud. La concesión y, en su caso, denegación de las ayudas previstas se realizará mediante resolución expresa individualizada del Director o Directora del órgano gestor. |

Es de señalar que la necesidad de la existencia del Plan estratégico de subvenciones, no se encuentra legalmente supeditada a la previa existencia de nuevos presupuestos; prueba de ello, sin entrar en mayores consideraciones es que, si bien sin el carácter de básico, el artículo 11 del RLGS, dispone que, con carácter general, los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años [mientras que los presupuestos tienen una vocación anual]. En nuestro caso, la comunidad Autónoma contará indefectiblemente, en todo momento, con presupuestos para el ejercicio de que se trate, ya sean los autorizados por una Ley de presupuestos específica para dicho ejercicio, o, en su caso y a falta de ella, los prorrogados.

Ha de tenerse presente que el PES, por exigencia legal, ha de ser previo al establecimiento de subvenciones, so pena de incurrir en nulidad en caso de materializarse sin dicha cobertura⁴. Se recomienda cerciorarse de la plena efectividad jurídica del instrumento de planificación estratégica de subvenciones -PES- a cuyo amparo se aborde el establecimiento de la línea de ayudas que se proyecta, para dar cobertura a la misma. Al respecto, por esta Oficina cabe apuntar que, según la jurisprudencia en la materia, los Planes Estratégicos de

⁴Sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013.

Subvenciones, para ser considerados como tales, deben recoger los contenidos señalados por el art. 12 RLGS. Caso contrario, no se entiende cumplida la exigencia del art. 8 LGS [TSJPV, sentencia nº 295/2015, de 16 de junio, entre otras - ROJ: STSJ PV 1943/2015 - ECLI:ES:TSJPV:2015:1943.]

9.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los **trámites a realizar ante la Unión Europea** correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, el expediente contiene [apartado IX, págs. 12 y 13 de la Orden de inicio del procedimiento, y apartado III, pág. 16 de la memoria económica] unas escuetas indicaciones acerca de que la disposición proyectada *no está sujeta a la obligación de notificación a la Comisión Europea, por no encuadrarse las ayudas objeto de regulación en el concepto de ayudas de Estado, en el sentido en el que las define el artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE); así como que las ayudas que se contemplan, no interfieren en las normas sobre la competencia que emanan de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, ayudas individuales a familias concretas, no tienen la consideración de ayudas de Estado. // Por tanto, la propuesta presentada no está sometida a ninguna tramitación ante la Unión Europea.*

10.- La nueva regulación proyectada de las ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores, se aborda mediante **la producción de una norma específica para su regulación**, en sustitución de la que actualmente se contiene en el Capítulo V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, con la consiguiente derogación del mismo, y disgregación del tratamiento de las líneas de ayuda para la conciliación de la vida familiar y laboral, que hasta ahora se efectúa conjuntamente. Se ha desechado la fórmula de la modificación del citado decreto, incorporando al mismo la nueva regulación de la línea de ayudas concernida.

La instancia promotora de la iniciativa señala que la decisión adoptada (1) obedece a una estrategia de difusión y comunicación, para mejorar la comunicación a la sociedad, toda vez que de las cifras de solicitudes formuladas en 2021 de dichas ayudas se deduce que hay muchas familias que desconocen la ayuda y no la han solicitado, y (2) permite modificar un aspecto que sólo afecta a las ayudas a la contratación de personas cuidadoras y no al resto de las ayudas reguladas en el Decreto 164/2019, de 22 de octubre: *establecer como exclusiva la vía electrónica como cauce de tramitación.*

Al respecto, cabe apreciar que la finalidad de una norma jurídica no es la de servir de cauce a una estrategia de difusión y comunicación, sino de regular una materia. La difusión masiva de su sentido y alcance, para conocimiento de los destinatarios, podría lograrse, sin duda más acertadamente, a través de las correspondientes campañas de información institucional. El objetivo jurídico de establecer una nueva regulación de la línea de ayudas, se hubiera logrado igualmente, sin el efecto disgregador, a través de la vía de la modificación de la norma reguladora actualmente existente *-incluida, de resultar ajustada a la legalidad, la atinente al establecimiento de la electrónica como vía exclusiva de tramitación-*.

La opción adoptada, además de cuestionar retrospectivamente la adecuación o idoneidad del actual tratamiento de regulación conjunta, resulta un tanto incoherente, en la medida que el Decreto proyectado procura, además de una regulación separada de la línea de ayudas concernida, la modificación de puntuales aspectos concernientes a otras dos de las líneas de ayudas recogidas en el actual decreto regulador [(1) *la dirigida a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral por cuidado de persona menor de 3 años o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de persona menor de 12 años - en el artículo 21.1 d)-, (2) y la destinada a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria -en el artículo 35.1 f)-].* Ocurre, por otra parte, que la supresión del capítulo V, del Decreto actualmente regulador de las líneas de ayuda para la conciliación de la vida familiar y laboral, hace necesaria, para la adecuación de éste a su nueva configuración, una actuación correctora de ajuste de algunas de sus restantes estipulaciones. Así, además de la letra d) de su artículo 1, ha de suprimirse el segundo guion del apartado 1 de su artículo

2, la letra c) del apartado 2 del artículo 61, y eliminar las referencias que a dicho capítulo V se contienen en los artículos 60 y apartado 4 del artículo 62. Repercutirá, asimismo, sin que en el expediente se concrete, en el contenido de la Orden de 23 de octubre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueban las instancias normalizadas de las solicitudes de las ayudas previstas en los capítulos II, III y V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Finalmente, nada se indica en la documentación remitida de las razones que han determinado no aprovechar, sobre la base del principio de economía procesal, la tramitación del decreto para *–mediante la correspondiente disposición adicional–* dar publicidad de la dotación presupuestaria correspondiente a 2022 vinculada a la financiación de las ayudas económicas en dicho ejercicio *[lo que hubiera requerido, eso sí, la simultánea tramitación del documento electrónico necesario para la reserva contable del crédito presupuestario correspondiente –documento “A”]*

11.- En el **examen del texto presentado** ha de atenderse a la normativa aplicable en esta Comunidad Autónoma, de la que, conforme al sentido del Informe de legalidad 28/2015 IL, de 7 de abril de 2015, de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, relativo al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, forma parte junto con lo preceptuado en la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco cuyo Texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre –TRLPOHGPV–, la normativa básica del Estado en materia de subvenciones contenida en la LGS [*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*] y el RGS que la desarrolla [*Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*].

Atendiendo a tales parámetros, cabe manifestar que la regulación proyectada respeta grosso modo, con carácter, el contenido mínimo exigido a las normas reguladoras de concesión de subvenciones. Sin perjuicio de ello, se considera oportuno efectuar siguiendo el texto articulado presentado, las siguientes consideraciones, observaciones y recomendaciones:

11.1.- Dada la vocación de vigencia indefinida de la norma proyectada, convendría que la determinación de las instancias y órganos implicados en su operatividad se efectuase mediante referencia genérica a su área competencial, en vez de por su actual denominación, que podría variar con el tiempo. Así el **penúltimo párrafo del preámbulo** podría referirse a Órdenes de la Consejera o Consejero competente en materia de familia o de política familiar, y en el **artículo 16**, al departamento competente en dicha materia.

Por análogas razones, las referencias que al *“superior jerárquico de la dirección competente en materia de política familiar”* se contienen en el **párrafo 2 del artículo 4 y en el párrafo 4 del artículo 11**, podrían sustituirse por otras al Viceconsejero o Viceconsejera competente en materia de política familiar.

En la misma línea, las referencias que a la Consejera se contienen el **párrafo 1 del artículo 8.1**, y en las modificaciones que de los artículos 21.1.d) y 35.1 f) se contienen en la disposición final primera, convendría efectuarlas a la Consejera o Consejero.

11.2.- Se sugiere ponderar la pertinencia de incorporar, en el **párrafo 5 del artículo 4**, una acotación temporal (*v. gr, por referencia al primer trimestre del año*) para la materialización en cada ejercicio de la publicidad en el BOPV de la dotación presupuestaria correspondiente para la financiación de las ayudas.

11.3.- Dada la trascendencia *–derivada del posible agotamiento de la dotación económica en un determinado ejercicio–* que en un proceso de resolución sucesiva de las solicitudes tiene la compleción de las mismas, se sugiere que lo prevenido en el **párrafo 6 del artículo 4**, se complete mediante la incorporación de una acotación de un tenor análogo al siguiente: *Si se precisase requerir la subsanación o compleción de la solicitud, se tomará como referencia la fecha y hora en que una u otra se materialicen. A tal efecto se estará al orden de presentación de las solicitudes (fecha y hora), en función del momento en que el expediente esté completo*

11.4.- Ha de justificarse en el expediente la razonabilidad de las concretas magnitudes de renta estandarizada que fundamentan la distinta intensidad de la ayuda aplicable en cada

caso, así como de la proporcionalidad establecida entre ambos parámetros, en el **párrafo 2 del artículo 5**.

Así mismo, deberían justificarse en el expediente las razones de interés público que motivan que se posibilite el acceso a una ayuda del 25% del gasto subvencionable a quien ni autoriza la obtención directa por el órgano gestor de las ayudas de la información necesaria para determinar el nivel de renta, ni aporta la documentación acreditativa, requerida para tal supuesto [**artículo 6.3**].

11.5.- En la configuración del ámbito subjetivo de las personas beneficiarias de las ayudas, ha de tenerse presente la potencial incidencia que en el acceso a tal condición comporta lo dispuesto en el art. 101.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular⁵, así como lo establecido en el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi⁶. Al objeto de que tales aspectos sean tenidos en cuenta tanto por los destinatarios de la convocatoria, potenciales interesados en el procedimiento, como por los operadores de la instancia administrativa gestora de la misma, se sugiere sopesar la pertinencia de incorporar en la regulación proyectada, entre los requisitos, una mención específica a la ausencia de las circunstancias previstas en dichas normas, así como establecer los medios y modos de su acreditación/verificación.

11.6.- Se observa que el decreto proyectado no incorpora una regulación completa y acabada del régimen de las ayudas, por cuanto el **párrafo 1 del artículo 8** mandata a la persona titular del departamento competente en materia de política familiar (*Consejera o Consejero*) la determinación, mediante Orden, de la documentación acreditativa de los requisitos y aprobación de los modelos de solicitud. En el expediente deberían justificarse las razones de interés público que fundamentan tal configuración del programa de fomento.

Ni los modelos aludidos, ni su contenido figuran entre la documentación integrante del expediente, lo que no permite que esta Oficina pueda verificar la adecuación de su contenido a la regulación substantiva contenida en las bases articuladas del Decreto regulador del programa de fomento que se proyecta. Al respecto, baste con traer a colación el parecer de esta Oficina puesto de manifiesto reiteradamente en sus informes, en el sentido de que los modelos (formularios normalizados), o al menos sus contenidos, han de ser aprobados por el órgano competente; su contenido ha de ser coherente con la regulación substancial recogida en las bases reguladoras del programa de ayudas, y, en la medida que resulte obligatoria su utilización para los potenciales interesados en acceder a las mismas, tal acto de aprobación debería publicarse en el BOPV –*art. 49.2 del TRLPOHGPV-*, y con él la instancia de solicitud y demás modelos normalizados.

En el expediente no se despeja con nitidez la incidencia que el efecto derogatorio del decreto proyectado tendrá en la Orden de 23 de octubre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueban las instancias normalizadas de las solicitudes de las ayudas previstas en los capítulos II, III y V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral. El apartado IV de la Orden de inicio del procedimiento expresa –*sin concretar su alcance-* que la entrada en vigor del decreto proyectado comportará la derogación parcial de la misma (*es de suponer que en lo que desarrolle el capítulo V del Decreto 164/2019, de 22 de octubre*).

⁵ Precepto calificado de básico, conforme al cual "Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización de los daños ambientales y los perjuicios causados."

⁶ Que dispone que: "Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por infracciones graves y muy graves previstas en esta ley mediante resolución firme en vía administrativa no podrán contratar ni obtener subvenciones de las administraciones públicas y de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción."

En tal caso, se detecta cierta incoherencia entre las previsiones del decreto proyectado, que de una parte [art. 9.1] abre la posibilidad de presentar las solicitudes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPV –solicitudes que habrán de acompañar o integrar la documentación acreditativa de los requisitos de acceso exigidos-, y de otra mandata y habilita [art. 8.1] al titular del departamento competente en materia de política familiar, para que determine el formulario que habrá de cumplimentarse para formalizar la solicitud así como la documentación acreditativa que habrá de acompañarla. Dicha habilitación se producirá con la entrada en vigor del decreto, y la materialización de lo mandatado, por tanto, no se substanciará con anterioridad. Dificilmente podrá formularse la solicitud sin formulario aprobado para ello, y acompañarse una documentación acreditativa que no está determinada. Convendría aclarar tal circunstancia en el expediente, y, en su caso, establecer en la regulación proyectada las oportunas previsiones al respecto para el periodo que medie entre la entrada en vigor del decreto y la aprobación y determinación del nuevo formulario y documentación acreditativa.

11.7.- En el **primer apartado del artículo 10**, convendría, para mayor coherencia, sustituir la expresión “que debe aportarse”, por “aportada”.

11.8.- Respecto de lo prevenido en el **artículo 11** del texto presentado, procede apuntar lo siguiente:

- ▶ La resolución de las solicitudes corresponde al Director o Directora competente en materia de política familiar; es decir al órgano competente. No a la estructura orgánica a cuyo frente se encuentra –la Dirección-. Se sugiere reconsiderar la redacción del **párrafo 2**.
- ▶ El cómputo del plazo de seis meses que, para resolver acerca de lo solicitado y notificar lo resuelto al sujeto interesado, contempla el **párrafo 3**, comenzará desde el día siguiente a que el expediente -la solicitud- esté completo, según lo establecido en el artículo 4.6.
- ▶ El sentido del silencio administrativo contemplado en el **párrafo 3**, más que a los efectos de lo establecido en el artículo 51.9 del TRLPOHGPV, es conforme con. El silencio por parte de la instancia gestora legítima a las interesadas o interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
- ▶ Aun cuando la regulación posibilita la vía presencial para los interesados en el procedimiento [art. 8.1], el artículo 10.3 únicamente hace mención de las notificaciones electrónicas de las resoluciones. Tampoco contiene previsión alguna acerca del modo en que se dará publicidad de los beneficiarios –control social del gasto- según contempla el artículo 49.2 del TRLPOHGPV.

11.9.- En el **párrafo 1 del artículo 12**, convendría que la previsión de que la ayuda concedida se hará efectiva mediante un pago tras la notificación de la resolución de concesión, se completase mediante la acotación de que ello se efectuara *una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 13.1, sin mediar renuncia*.

11.10.- Dado que la ayuda se concede para una actuación ya materializada, durante un concreto período de tiempo, y unos gastos ya realizados con observancia de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, extremos todos ellos que han de haber quedado debidamente acreditados con carácter previo a su concesión, no se justifica en el expediente en qué supuestos cabría el reintegro parcial proporcional al que, en función del “período de tiempo en el que se ha producido el incumplimiento”, hace referencia el apartado segundo del **párrafo 2 del artículo 14** del texto presentado. Convendría aclararlo en el expediente.

11.11.- A la vista del régimen de concurrencia con otras ayudas, que se establece en el **artículo 15**, que establece la incompatibilidad de las que se concedan con las reguladas en los Capítulos II –ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos e hijas- y III –ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria- del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, se sugiere sopesar la pertinencia de que, en coherencia, el decreto proyectado modifique el artículo 60 del citado Decreto 164/2019, para reflejar también en él la indicada incompatibilidad.

11.12.- Se sugiere reconsiderar la redacción de la **disposición transitoria segunda**, teniendo en cuenta, de un lado, que lo que se solicita es la ayuda, no la cotización, y, de otro, que si como parece deducirse la pretensión es acotar [al ejercicio 2022] el período en el que necesariamente, para ser atendidas, habrán de formularse las solicitudes de ayuda para las cotizaciones devengadas entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, convendría reflejarlo de un modo más tajante en el precepto. Finalmente, no cabe habilitar *todo el año 2022* para presentar las solicitudes, por cuanto el decreto regulador entrará en vigor, si lo hace en dicho ejercicio, una vez transcurrida buena parte del mismo. A tal efecto se propone una redacción análoga a la siguiente: *Las ayudas por cotizaciones devengadas entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 habrán de solicitarse en todo caso en el año 2022.*

11.13.- Se sugiere desdoblar en dos la actual **disposición final primera**. Una para la modificación el artículo 21.1d) del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, y otra para la del artículo 35.1.f) del mismo.

12.- En cuanto a la **incidencia económico-presupuestaria y previsiones de los objetivos** del programa, cabe apuntar lo siguiente:

12.1- La potencial incidencia directa en el presupuesto general de la CAPV [y en concreto, según la actual estructura organizativa y presupuestaria, en los créditos de la Sección 10 – Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales-, Programa 3124 –Política familiar y comunitaria-, Servicio 22 –Dirección de Familias e Infancia-, a cuyo cargo correrá la financiación de las ayudas] del Decreto proyectado se iniciará con su publicación en el BOPV, pues a partir del día siguiente se podrán presentar solicitudes de ayuda que habrá que responder (y si acreditan reunir los requisitos exigidos, estimar). Por ello el proyecto, en sí mismo, habrá de tener, en hipótesis [de publicación y entrada en vigor en el corriente ejercicio], cobertura económica y financiera ya que a ningún órgano se le permitiría dictar normas subvencionales a sabiendas de que no está amparado económicamente ni mucho menos crear expectativas en el vacío económico. De hecho, es el propio articulado del Decreto el que proyecta recursos económicos sobre la ejecución del mismo (art. 4) que, en cada ejercicio serán exigibles, en la magnitud consignada presupuestariamente para su financiación, de la que se dará la oportuna publicidad.

12.2.- Ello, unido a la vocación de vigencia indefinida de la regulación resultante de la disposición en curso, determina la necesidad de que se incorpore al expediente la correspondiente memoria económica que, siquiera estimativamente, informe acerca de las proyecciones de futuro de razonables previsiones de costes y de objetivos, sin que ni la dificultad de anticipar con precisión en cuántos ejercicios operará el régimen que en la nueva norma se recoge (es decir cuántos ejercicios presupuestarios se verán finalmente afectados), ni la de concretar con precisión la dotación de los mismos, pueda excusar la ausencia de tales previsiones.

12.3.- En tal sentido, el expediente incorpora [apartado II.B) B), págs. 6 a 12] un cálculo de gasto para la línea de ayudas, en la que partiendo de datos estadísticos del EUSTAT [Encuesta de Necesidades Sociales de 2018 y Censo del Mercado de Trabajo de 2019] y valoraciones propias de la instancia promotora [el nivel de ejecución alcanzado –a 03/01/2022- de las ayudas a la contratación de personas cuidadoras para el cuidado de menores en 2021] se alcanza una serie de estimaciones acerca de diversos extremos: total de familias ocupadas, con menores de 0 a 14 años [152.585]; % de familias solicitantes [2,097%]; Nº de familias solicitantes [3.200]; media de ingresos netos mensuales del personal empleado de hogar [728,4 €]; importe medio de la cuota mensual de Seguridad Social [161,6 €]; importe medio de la cuota anual de Seguridad Social –y de la ayuda solicitada, pues el periodo subvencionable máximo es de 365 días- [1.939 €]. Dichos valores estimados, puestos en conexión con el porcentaje de ayuda máximo que se proyecta establecer en función de los tres tramos de niveles de renta

familiar estandarizada [RFE⁷] que se contemplan, y la distribución porcentual de las familias solicitantes por renta familiar estandarizada, determinan que la estimación de la necesidad de recursos económicos presupuestarios **para 2022** se sitúe en CUATRO MILLONES (4.000.000.-) DE EUROS:

| NIVELES RFE Y % AYUDA | | FAMILIAS SOLICITANTES SEGÚN RFE | | IMPORTES DE AYUDA € | | |
|------------------------|--------|---------------------------------|--------------|---------------------|---------------|---------------------|
| NIVELES RFE | %AYUDA | % | Nº | MEDIO | POR SOLICITUD | POR NIVEL RFE |
| RFE >0=20.000€ | 100 | 17,8 | 570,8 | 1.939 | 1.939,2 | 1.106.930,00 |
| 20.000€ <RFE>= 50.000€ | 75 | 52,2 | 1669,2 | | 1454,4 | 2.427.661,00 |
| REF>50.000€ | 25 | 30,0 | 960,0 | | 484,8 | 465.409,00 |
| | | 100 | 3.200 | | | 4.000.000,00 |

12.4.- Por otro lado, la documentación obrante en el expediente nada indica acerca de si la materialización del programa de fomento comporta, además de los indicados (*relativos a la dotación de las convocatorias*) otros gastos asociados a su gestión.

12.5.- En lo que atañe a los objetivos del programa de fomento, la memoria que incorpora el expediente señala [apartado II.D. pág.14] que son: **(1)** *promover y proteger los derechos de todos los tipos de familia y contribuir a la mejora de su nivel de bienestar;* **(2)** *contribuir a la progresiva eliminación o reducción de los obstáculos que dificultan que las personas puedan iniciar su proyecto familiar y tener el número de hijas e hijos deseado;* **(3)** *facilitar la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales, así como la incorporación de la mujer en el mercado de trabajo y el desarrollo de su carrera profesional;* y, **(4)** *contribuir al afianzamiento de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ámbito familiar, en particular en el cuidado y educación de las hijas e hijos menores de edad y en la atención a las personas que se encuentren en situación de dependencia.* A su vez, informa que para la evaluación de la eficacia y eficiencia de la medida de fomento en el logro de los objetivos, que se establecerán como indicadores: **(a)** el número de familias beneficiarias de la ayuda, y **(b)** el importe medio de las solicitudes subvencionadas.

13.- En vista de la información que sobre el gasto estimado y objetivos del programa incorpora el expediente, cabe apuntar lo siguiente:

13.1.- No implica nuevas necesidades de recursos humanos ni materiales, ni la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.

13.2.- Según la información facilitada por el Sistema Integrado de Información para la Gestión Económica y Presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (IKUS) el montante de la disposición del crédito presupuestario para financiar el gasto experimentado en 2021 por la concesión de ayudas para sufragar las cotizaciones a la Seguridad Social derivadas de la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de las hijas e hijos hasta el día que cumplan los 14 años de edad, alcanzó la cifra de 861.513,34.-€.

En 2021, las ayudas operaron a través de dos vías: la línea subvencional prevista en el apartado d) del artículo 1 del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, en la que el período subvencionable finalizaba el 31 de agosto del año en el que dicho hijo o dicha hija cumpla 3 años, y la convocatoria efectuada para la concesión de ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos de entre 3 y 14 años de edad durante el curso escolar 2020-2021. El volumen de gasto vinculado fue el siguiente

⁷ Nivel 1. RFE>o= 20.000 €, ayuda 100%; Nivel 2.20.000€ > RFE >o=50.000€, ayuda 75%, y Nivel 3. RFE > 50.000€, ayuda 50%

| CONTRATACIÓN DE PERSONA TRABAJADORA | DOTACIÓN | DISPOSICIÓN | % EJECUCIÓN |
|--|-----------|-------------|-------------|
| Para cuidado de menor de hasta 3 años | 676.800 | 455.155,96 | 67,25 |
| Para cuidado de menor de + de 3 años hasta 14 años | 3.000.000 | 406.357,38 | 13,55 |
| | 3.676.800 | 861.513,34 | 23,43 |

13.3.- Se aprecia que en la **Sección 10** (*Departamento de Igualdad Justicia y Políticas Sociales*), **programa 3124** (*Política Familiar y Comunitaria*), **Servicio 22** (*Dirección de Familia e Infancia*), **C.A.C. 45100** (*Transferencias y subvenciones para operaciones corrientes a familias*), en la **partida de gasto 22/0600** (*Ayudas para la contratación de personas cuidadores para hijos e hijas menores de 14 años-nuevo Decreto-*) de las autorizaciones de gasto contenidas en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi **para el ejercicio 2022**, existe dotación presupuestaria específica, con saldo de crédito disponible por el expresado importe (*de pago para 2022 - 4.000.000 €-*).

Una vez aprobado el decreto proyectado, y con anterioridad a su publicación, habrán de tramitarse simultáneamente ante la OCE, **(1)** la Orden destinada a dar publicidad de la dotación presupuestaria correspondiente a 2022 y **(2)** el documento electrónico necesario para la reserva contable del crédito presupuestario correspondiente –documento “A”.⁸

13.4.- ► La implantación de un programa subvencional y su mantenimiento a lo largo del tiempo, ha de atender al cumplimiento de determinados objetivos y, en consecuencia, es ineludible la constante evaluación de la eficacia y eficiencia de cada una de las ediciones del programa en orden al cumplimiento de sus correspondientes objetivos. Tal evaluación es la que ha de fundamentar su mantenimiento o, en su caso, su modificación o supresión en caso de que no resulte adecuado para el cumplimiento de los objetivos establecidos. En tal sentido, el artículo 42.1.d) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige que entre la información que necesariamente ha de contener la memoria que ha de acompañar las iniciativas sometidas a control económico normativo, figure la “*descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación*”, evaluación que requiere necesariamente una previa determinación adecuada de objetivos en términos cuantificables, más allá de la buena acogida que pudiera tener el programa entre sus destinatarios.

► Debería procurarse que los parámetros de evaluación atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen y permitan evaluar su eficacia y eficiencia.

► En el expediente habrá de justificarse la pertinencia de los indicadores elegidos (*y establecerse parámetros para la concreción en su momento de las magnitudes asociadas a los mismos*) para la materialización de la posterior tarea de evaluación.

13.5.- Sin perjuicio de que tales previsiones (tanto las económicas como las de objetivos) hayan de concretarse al inicio de cada ejercicio, al dar publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco de la dotación presupuestaria correspondiente para la financiación de las ayudas económicas previstas en el decreto proyectado, el expediente que ahora se tramita debería incorporar proyecciones de futuro, más allá del corriente ejercicio presupuestario, de razonables previsiones de costes y de objetivos del programa de fomento, al objeto de que dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad económico financiera.

⁸ A fin de que, para la publicación del Decreto, se encuentre ya contabilizada la reserva del crédito destinado a financiar el programa en 2022, y tras la publicación y entrada en vigor del mismo pueda publicarse a la mayor brevedad la Orden que de publicidad al montante de la dotación presupuestaria.

14.- El proyecto no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco por cuanto no conlleva la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

15.- Carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.